



BASES DE EJECUCION. PRESUPUESTO 2026

ÍNDICE.

Titulo I: Principios Generales y ámbito de eficacia.

BASE 1^a: Principios generales.

BASE 2^a: Ámbito de aplicación.

BASE 3^a: Estructura.

BASE 4^a: El Presupuesto general.

BASE 5^a: Vinculación Jurídica.

Titulo II: De los créditos y sus modificaciones. Anualidad Presupuestaria.

BASE 6^a: Modificaciones de crédito.

BASE 7^a: Créditos extraordinarios y suplementos.

BASE 8^a: Créditos ampliables.

BASE 9^a: Transferencias de crédito.

BASE 10^a: Créditos generados por ingresos.

BASE 11^a: Incorporación de remanentes.

BASE 12^a: Créditos no incorporables.

BASE 13^a: Anualidad presupuestaria.

Titulo III: Procedimiento de gestión del Presupuesto de Gastos. Fases de la gestión del gasto.

BASE 14^a: Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

BASE 15^a: Autorización de Gastos.

BASE 16^a: Supuestos de preceptiva autorización.

BASE 17^a: Disposición de Gastos.

BASE 18^a: Reconocimiento de la obligación.



BASE 19^a: Reconocimiento extrajudicial de crédito.

BASE 20^a: Acumulación de fases de ejecución.

BASE 21^a: Documentos suficientes para el reconocimiento.

Título IV: De los pagos.

BASE 22^a: Ordenación del Pago.

BASE 23^a: Delegación de competencias.

BASE 24^a: Oficina de Compras.

BASE 25^a: Gastos de Personal.

BASE 26^a: Trabajos extraordinarios del Personal.

BASE 27^a: Dietas e indemnizaciones.

BASE 28^a: Retribuciones e indemnizaciones para cargos electos.

BASE 29^a: Pagos a Justificar.

BASE 30^a: Anticipos de caja fija.

Título V: De la ejecución, cierre y liquidación el presupuesto.

BASE 31^a: Ejecución del presupuesto de ingresos.

BASE 32^a: Cierre y liquidación del presupuesto.

Título VI: De las subvenciones.

BASE 33^a: Subvenciones.

Título VII: Del control interno. Del desarrollo, ejecución, aplicación e interpretación de las bases.

BASE 34^a.- Control Interno.

BASE 35^a: Desarrollo y ejecución de las bases.



Titulo I: Principios Generales y ámbito de eficacia.

BASE 1^a: Principios generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

Asimismo, el Ayuntamiento orientará la elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto conforme a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, definidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. En especial, se velará por que las decisiones de gasto no comprometan la capacidad de financiación futura, se mantenga el equilibrio presupuestario y se limite el recurso al endeudamiento dentro de los márgenes establecidos por la normativa de estabilidad. La Intervención Municipal podrá emitir informes específicos de evaluación del impacto financiero de las modificaciones presupuestarias o decisiones de gasto plurianual.

BASE 2^a: Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto General, por lo que serán de aplicación a los Organismos Autónomos y demás entes dependientes de la Entidad Local, en el caso de su existencia.

BASE 3^a: Estructura.

La estructura del Presupuesto se ajusta a la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos por programas de gasto y por clasificación económica.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones por áreas de gasto o programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5^a.



La contabilidad para el presente ejercicio se ajustará a lo establecido en la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, modificada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre.

BASE 4^a: El Presupuesto general.

1. El Presupuesto general para el ejercicio está integrado por: El Presupuesto del Ayuntamiento y por el Presupuesto de la empresa municipal: "Promoción y Gestión Municipal del Suelo en Archena S.L.".
2. Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
3. Cuando se gestione fondos procedentes de la Unión Europea u otras subvenciones con financiación afectada, se establecerán mecanismos específicos de seguimiento, control y rendición de cuentas, conforme a los requisitos establecidos por el órgano financiador. La ejecución de dichos fondos se someterá a los principios de trazabilidad, separación contable, control de elegibilidad del gasto y publicidad, debiendo garantizarse el cumplimiento de las instrucciones dictadas por las autoridades nacionales o europeas en materia de gestión financiera, control interno y auditoría. La Intervención municipal podrá emitir instrucciones adicionales para asegurar la correcta aplicación de estos recursos conforme a la normativa aplicable.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 30 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, se consigna en el capítulo 5 del Estado de Gastos una dotación en concepto de Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria, para operaciones no financieras, que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

El destino habitual de este Fondo es poder atender la subida salarial de los empleados públicos que en su caso establezca de Ley General de Presupuestos del Estado vigente en cada momento.



Para el supuesto de no ser necesario atender la anterior previsión, podrá utilizarse para situaciones, no previstas en el presupuesto, de interés general.

En ningún caso, podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones, que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento, carentes de cobertura presupuestaria.

La apreciación de la existencia de dichas necesidades, y la aplicación del Fondo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, con carácter previo a las respectivas modificaciones presupuestarias.

BASE 5^a: Vinculación Jurídica.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido aprobados.
2. No obstante podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, en función del nivel de vinculación jurídica establecido, que es el siguiente para todas las aplicaciones presupuestarias, salvo las establecidas en los apartados 3 y 4 de esta base:
 - Respeto de la clasificación por programas de gasto, el área de gasto.
 - Respeto de la clasificación económica, el capítulo.
3. Para las aplicaciones recogidas en el plan de inversiones, la vinculación jurídica se establece a nivel de partida o aplicación presupuestaria.
4. Los proyectos de gasto con financiación afectada identificados estarán vinculados cuantitativa y cualitativamente. Dentro del mismo Proyecto de Gasto se aplicarán los niveles de vinculación jurídica de los créditos señalados en el apartado anterior.

Título II: De los créditos y sus modificaciones. Anualidad Presupuestaria.

BASE 6^a: Modificaciones de crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y/o exceda del nivel de vinculación jurídica, se tramitará el expediente de modificación presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.



2. Toda modificación del Presupuesto exige propuesta razonada justificativa de la misma, que valorará la incidencia que pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de su aprobación.
3. Los expedientes de modificación, que habrán de ser previamente informados por el Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las presentes Bases.

BASE 7^a: Créditos extraordinarios y suplementos.

1. Se iniciarán tales expedientes a petición del Concejal Delegado de Hacienda, quien solicitará de la Presidencia de la Corporación la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. La Presidencia examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.
2. El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
3. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, que ha de financiar el aumento que se propone.

BASE 8^a: Créditos ampliables.

1. Ampliación de crédito, conforme al artículo 39 del Real Decreto 500/1990, es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en aquellas partidas no declaradas expresa y taxativamente como "no ampliables", y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operación de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.
2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, incoado por el Concejal Delegado de Hacienda, será aprobado por la Alcaldía mediante Decreto, previo informe del Interventor.

BASE 9^a: Transferencias de crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida que no tenga crédito o cuyo crédito no sea suficiente, y resulte posible minorar el crédito de



otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

2. El expediente se iniciará mediante propuesta razonada del Concejal Delegado de Hacienda, justificando la necesidad de su tramitación. En dicha propuesta se hará constar la conformidad de los concejales responsables de las áreas implicadas en la modificación que se propone, especificando que las medidas pretendidas no afectan al normal funcionamiento y prestación de los servicios.

3. La aprobación de transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma o diferente área de gasto, partidas del mismo grupo de función o diferente grupo cuando afecten a gastos de personal es competencia de la Alcaldía-Presidencia. Las transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintos programas de gasto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

4. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- No podrán incrementarse créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

BASE 10^a: Créditos generados por ingresos.

1. Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2. Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente, que se iniciará mediante propuesta del Concejal Delegado de Hacienda. Su aprobación corresponderá a la Presidencia de la Corporación, previo informe del Interventor.

BASE 11^a: Incorporación de remanentes.



1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el presidente, previo informe del Órgano Interventor, establecerá la prioridad de actuaciones.

3. Comprobado el expediente por la Intervención, y la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará el expediente al presidente de la Corporación, para su aprobación.

BASE 12^a: Créditos no incorporables.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto. Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

BASE 13^a: Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.



2. No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el presidente de la Corporación.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.
- c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

Titulo III: Procedimiento de gestión del Presupuesto de Gastos. Fases de la gestión del gasto.

BASE 14^a: Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

1. La Gestión de los Presupuestos de Gastos de la Entidad se realizará a través de las siguientes Fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización - Disposición.
- b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación.

En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

BASE 15^a: Autorización de Gastos.

1. La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la



realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autoridad competente para dicha Autorización será el Pleno o el presidente de la Corporación, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 c) del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

BASE 16^a: Supuestos de preceptiva autorización.

1. En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, aunque sea contratación directa, se tramitará al inicio del expediente el Documento «A», por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.

2. Pertenece a este grupo:

a) Los de realización de obras de inversión o mantenimiento.

b) Los de adquisición de inmovilizado.

c) Aquellos otros que, por su naturaleza, aconseje la separación de las fases de autorización y disposición.

3. Sólo en circunstancias de extrema urgencia se formularán encargos prescindiendo del trámite de Autorización. Pero, en tales casos, se preparará la documentación para la tramitación del expediente, y se pasará a la Intervención en el primer día hábil siguiente.

BASE 17^a: Disposición de Gastos.

1. Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2. Son Órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

BASE 18^a: Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si



aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a)** Identificación del Ente.
- b)** Identificación del contratista.
- c)** Número de la factura.
- d)** Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- e)** Centro gestor que efectuó el encargo.
- f)** Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- g)** Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- h)** Firma del contratista.
- i)** Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

4. Recibidos los documentos referidos, se remitirán al responsable del gasto, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

5. Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizadas. De existir reparos, se devolverán, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

6. Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación por la Presidencia de la Corporación. De acuerdo con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, «corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera».



BASE 19^a: Reconocimiento extrajudicial de crédito.

En el presupuesto municipal anual vigente, existe dotación presupuestaria para imputar las facturas procedentes de ejercicios anteriores, a través de la incoación de expediente para el reconocimiento extrajudicial de crédito. La aprobación de éste puede ser delegada en la Junta de Gobierno Local por el Pleno del Ayuntamiento. La actual habilitación de la citada delegación, fue aprobada por el órgano plenario en sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2023.

BASE 20^a: Acumulación de fases de ejecución.

Podrán acumularse en un sólo acto los gastos de pequeña cuantía, que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de anticipos de Caja Fija y los a Justificar. En particular, la adquisición de bienes y servicios concretos y demás gastos no sujetos a proceso de contratación, considerándose incluidos en este supuesto los suministros cuando el importe de cada factura no exceda de 3.000,00 €.

BASE 21^a: Documentos suficientes para el reconocimiento.

1. Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.

b) Se precisará certificación del Concejal del Departamento correspondiente, acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como de la procedencia del abono del complemento de productividad, indicando el servicio prestado, su duración y el importe, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

2. Para los Gastos en bienes Corrientes y Servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimiento establecidos anteriormente. Los gastos de Dietas y de Locomoción, que serán atendidos por el sistema de anticipos de Caja Fija, una vez justificado el gasto originarán la tramitación de documentos «ADO».

3. En relación con los Gastos Financieros, entendiendo por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:



a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse, con la conformidad del Interventor, que se ajustan al cuadro de financiación.

b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

4. Tratándose de Transferencias corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante el documento «O», si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación hasta tanto no se cumpla la condición.

5. En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Título IV: De los pagos.

BASE 22^a: Ordenación del Pago.

1. Compete al presidente de la Corporación, salvo las disposiciones de delegación establecidas, ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2. La expedición de órdenes de pago se realizará por la Unidad de Ordenación de Pagos, dependiente de la Intervención Municipal, y se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca la Presidencia en su caso. Dicho Plan tendrá periodicidad trimestral y recogerá, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

3. La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

4. El Ayuntamiento velará por el estricto cumplimiento de los plazos máximos de pago a proveedores establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La Intervención y



la Tesorería Municipal adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los pagos se efectúen dentro del plazo legal de 30 días desde la fecha de aprobación de la factura o documento que acredite la obligación. Asimismo, se establecerán controles periódicos sobre el Periodo Medio de Pago, conforme a lo previsto en el artículo 4 de dicha Ley, y se incluirá su seguimiento en los informes de ejecución presupuestaria. El incumplimiento reiterado de estos plazos podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades conforme a la normativa vigente.

BASE 23^a: Delegación de competencias.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de julio de 2023, adoptó acuerdos organizativos referidos a la delegación de diversas atribuciones. Entre esas delegaciones se encuentra la delegación establecida en el artículo 61.2 de la Ley de Contratos del Sector Público de 2017, por lo que las especificaciones de las bases anteriores en cuanto a autorización, disposición, ordenación y reconocimiento de la obligación, en materia de contratación, han sido delegadas en la Junta Local de Gobierno, en cuanto lo permita la legislación aplicable.

BASE 24^a: Oficina de Compras.

Desde el ejercicio 2009 está en funcionamiento la Oficina de Compras como una de las medidas contempladas para el control del gasto en los distintos servicios municipales. En octubre de 2012, se establece un procedimiento centralizando las compras en una dependencia para poder efectuar un mayor control de las mismas, además de revisar la facturación de los contratos que puedan ser objeto de modificación o revisión.

En general, sus funciones son las siguientes:

- Centralizar las pequeñas compras de gasto corriente con la finalidad de obtener mejores precios, a través de la solicitud de presupuestos a distintos proveedores o bien con la emisión de autorizaciones de compra directa, para compras de importe inferior a 5.000 €.
- Controlar el gasto de las distintas dependencias municipales.
- Revisar y autorizar las facturas, comprobando la ejecución o entrega del bien o servicio prestado, conforme a las autorizaciones directas emitidas, presupuestos aceptados o contratos ya firmados por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Archena.
- Controlar la recepción de facturas, con el objetivo de que se cumplan con los plazos establecidos y los procedimientos de presentación de facturas electrónicas conforme a la normativa vigente. Por consiguiente, se tendrá un mayor control presupuestario y contable, facilitando una



mejor gestión de los recursos municipales. El código para la presentación de la factura electrónica es: **L01300098.**

- Mediación entre concejales y proveedores/acreedores en la gestión de pedidos y comprobación de facturas.
- Atención directa a comerciales y proveedores/acreedores.
- Gestionar las compras con los proveedores buscando una mayor eficacia teniendo en cuenta variables como precio, calidad y rendimiento.
- Garantizar que los procedimientos de compras se ajusten a un sistema de control del gasto y a la normativa vigente.

Contratos menores y Oficina de Compras.

Se ha establecido un mecanismo para las compras menores que sustituye a la gestión de un habilitado autorizado a disponer de los anticipos de caja fija, figura regulada en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.

Se trata de atender los gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, trámite sucesivo y otros de similares características que no superen los 5.000 euros (IVA incluido).

Además la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en el artículo 118 sobre los expedientes de contratación de contratos menores, establece en el punto 5 establece “lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros” refiriéndose a la elaboración de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior. Esto simplifica la gestión de estos gastos.

Para estas compras menores se ha establecido un mecanismo de autorizaciones y gestión de presupuestos llevados a cabo por el personal adscrito al departamento de Contratación y Compras, siempre con la autorización previa del Concejal delegado correspondiente según la naturaleza del gasto.

IV.- Procedimientos de la Oficina de Compras. Contratos menores

Dadas las características del Ayuntamiento de Archena, en relación a los contratos menores, se establecen dos procedimientos a seguir:



1) Todo CONTRATO/COMPRA que supere los 5.000 € IVA incluido

Será tratado por los funcionarios adscritos al departamento de CONTRATACIÓN, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se solicitará presupuesto para la compra o contratación de una obra, suministro o servicio. En el caso de obras deberá acompañarse una memoria valorada del técnico municipal.
- b. Se tramitará por el departamento de contratación el correspondiente EXPEDIENTE, previa comprobación de la existencia de crédito, ante la Junta de Gobierno que, en su acuerdo de aprobación y adjudicación, justificará la necesidad (a propuesta del Concejal delegado)
- c. Se hará el correspondiente contrato cuando se estime necesario.

En este caso el EXPEDIENTE incluirá necesariamente los siguientes documentos:

- 1.- Informe Concejal/Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato y justificando la no alteración del objeto para evitar los umbrales de contratación.
- 1.bis. En el caso de obras es necesario la incorporación del proyecto o memoria de las mismas.
- 2.- Informe Intervención con la existencia de crédito y partida presupuestaria de aplicación.
- 3.- Presupuesto/oferta del futuro contratista.
- 4.- Propuesta Concejal a Junta de Gobierno y acuerdo de la Junta de Gobierno adjudicando el contrato.
- 5.- Notificación del acuerdo a las partes interesadas.
- 6.- Contrato firmado, en su caso.
- 7.- Factura.

2) COMPRAS HABITUALES y de importe inferior a 5.000 € IVA incluido.

Se tratarán con un sistema de autorizaciones previas al gasto controladas desde el departamento de contratación. Toda aquella compra que obedezca al funcionamiento habitual del Ayuntamiento y que no exceda 5.000 €, para tener una mayor operatividad y eficiencia en la gestión de compras, se gestionarán con el siguiente procedimiento:

- a. Se solicitará presupuesto para la compra o contratación de una obra, suministro o servicio. Este trámite podrá ser verbal o escrito. En el caso de



obras deberá acompañarse una memoria valorada del técnico municipal o informe que justifique su ejecución.

b. Por el departamento de compras se extenderá una autorización para la compra o, en su caso, se aceptará el presupuesto. De estos documentos se realizará el registro correspondiente y se acompañarán a la factura, en su caso.

c. Los concejales delegados deberán firmar las facturas ya conformadas para dar su aprobación a las mismas.

Por el departamento de CONTRATACIÓN Y COMPRAS se hará la comprobación de las facturas con los gastos autorizados por ambos procedimientos, y se remitirán a Intervención Municipal para su contabilización y posterior pago.

A los PROVEEDORES se les exigirá que se ajusten al procedimiento de compras anteriormente descrito y además deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La facturación debe ser mensual y, si es posible, por centro de gasto o concejalía.

2. Se facilitará un listado de precios de productos a la Oficina de Compras, en su caso.

3. Los albaranes y notas de entrega llevarán los precios detallados.

4. Los pedidos se gestionarán personalmente por el personal autorizado a realizar las compras en cada centro, siempre con autorización previa.

5. La autorización para los pedidos será emitida por la Oficina de Compras, según los criterios establecidos por el equipo de gobierno y en base al precio. En el caso de reparaciones se pedirá presupuesto que debe ser igualmente autorizado.

6. Para artículos especiales se establecerá un procedimiento determinado. Y para compras de gran importe se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente.

7. Las facturas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de las plataformas digitales habilitadas para ello (FACe). Se deben presentar en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de factura. El Plan de Pagos a Proveedores tendrá en cuenta la fecha de presentación de factura para contar los plazos de pago.



8. Lo establecido en esta base y concordantes estará sujeto a la 12 la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como al Reglamento sobre uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Archena, aprobado por el Pleno en sesión de 28 de septiembre de 2015.

BASE 25^a: Gastos de Personal.

1. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose, por los importes correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, a comienzo del ejercicio, mediante el documento «AD».
2. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento «O», que se elevará al presidente de la Corporación, a efectos de ordenación de pago.
3. El nombramiento de funcionarios o la contratación de personal laboral, en su caso, originará la tramitación de sucesivos documentos «AD» por importe igual al de las nóminas que se prevean satisfacer en el ejercicio.
4. Las cuotas por Seguridad Social originarán, al comienzo del ejercicio, la tramitación de un documento «AD» por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.
5. Por el resto de los gastos del Capítulo I del Presupuesto, si son obligatorios y conocidos, se tramitará al comienzo del ejercicio el correspondiente documento «AD». Si fueran variables, en razón de las actividades a realizar o de las circunstancias personales de los preceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.
6. En relación con los gastos de personal, por una parte, se da cumplimiento a la actualización retributiva que estableció los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2023 (prorrogados) y así como a la actualización prevista para los empleados municipales en 2024 a través del “Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI” publicado por la Resolución de 14 de noviembre de 2022 de la Secretaría del Estado de Función Pública. Por otra parte también se han contemplado las dotaciones presupuestarias adecuadas para afrontar los acuerdos que se han ido alcanzado tanto con la Mesa Sectorial de la Policía como con la Mesa General de Negociación Sindical, además de seguir considerando las necesidades que se derivan del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Archena para la Estabilización de Empleo Laboral Temporal, todo ello en virtud de la Ley 20/2021, de 28 de



diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

7. De conformidad con la legislación referida en el apartado anterior, se han actualizado las retribuciones de los miembros electos de la corporación, con dedicación total o parcial, quedando tal y como se recoge en la Base 28 de las presentes.

BASE 26^a: Trabajos extraordinarios del Personal.

Sólo la Alcaldía y la Junta de Gobierno en su caso, y por los trámites reglamentarios, pueden ordenar por escrito la prestación de servicios en horas fuera o dentro de la jornada legal y en la dependencia donde se considere necesaria su realización. Tales trabajos se remunerarán mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o complemento de productividad.

Las gratificaciones y complemento de productividad del personal funcionario y laboral, se justificarán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia o acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo Informe del Servicio correspondiente, en el que se acredite que se han prestado los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma. Una vez informado por el órgano gestor, se realizará un Informe del Técnico de Recursos Humanos acreditando que la gratificación y el complemento de productividad son adecuados y que no existe ninguna irregularidad de la normativa vigente.

BASE 27^a: Dietas e indemnizaciones.

1. En cuanto a los funcionarios municipales, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Archena y su personal funcionario que se encuentre vigente en su momento.
2. En el caso del personal laboral de este Ayuntamiento, fijo o temporal, se liquidarán tales indemnizaciones de acuerdo a lo previsto en el Convenio Colectivo vigente suscrito entre el Ayuntamiento y su personal, y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo previsto para los funcionarios.
3. Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados que lleven a cabo en servicio del municipio. A tales efectos, los miembros de la Corporación se consideran incluidos en el Grupo 2 del Anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
4. Las indemnizaciones se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como por la normativa de desarrollo



o actualización del citado Real Decreto, salvo que existan motivos de representación institucional u otros de similar naturaleza que justifiquen la percepción de cantidades distintas a las establecidas para aquellos. En todo caso, los gastos de alojamiento y manutención por motivo de desplazamientos de cualquiera de los miembros corporativos serán sufragadas por el importe que resulte justificando mediante factura.

5. Los miembros corporativos podrán fijar mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno cuantías diferentes a las vistas anteriormente.

6. Los gastos de utilización de vehículos y viajes por interés de la Entidad se satisfarán con cargo a los conceptos del Presupuesto de gastos, en virtud de la orden expedida por la Alcaldía y visada por la Intervención Municipal, con fundamento en:

- a) cargos electivos por el importe conocido y justificado.
- b) personal de la entidad según la legislación vigente.

7. La percepción de dietas, gastos de locomoción, y análogos que correspondan a funcionarios quedan sujetos al R.D. 462/2002 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-10337>) y por la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-16462>), por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, e incrementos anuales previstos en la Ley General de Presupuestos y Órdenes Ministeriales de desarrollo:

Anexo II. Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo

	Alojamiento	Manutención	Dieta Completa.
Grupo 1	102,56 €	53,34 €	155,90 €
Grupo 2	65,97 €	37,40 €	103,37 €
Grupo 3	48,92 €	28,21 €	77,13 €
Desplazamientos	0,26 €/Km. Vehículo.	0,106 €/KM motocicleta.	

8. Además, la Sra. Alcaldesa o quien ostente la representación del Ayuntamiento podrá percibir una indemnización en las siguientes cuantías:

Para la asistencia y representación fuera del municipio y dentro de la Región de Murcia, la cantidad de 150,00 € diarios.

Para la asistencia y representación fuera de la Región de Murcia, la cantidad de 250,00 € diarios.



BASE 28^a: Retribuciones e indemnizaciones para cargos electos. Aprobado en sesión plenaria de fecha 14/07/2023. Es de aplicación la previsión de la LPGE (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-22128-consolidado.pdf>) , del ejercicio 2023 (prorrogado) en cuanto a al tramo de población de municipios de más de 20.000 habitantes.

-Alcaldesa-Presidenta. Dedicación Parcial (90%): 57.499,75 €/año.
-Concejal Delegado o Teniente de Alcalde con dedicación parcial al 50%: 27.842,50 €/año.
-Concejal Delegado o Teniente de Alcalde con dedicación parcial al 75%: 28.482,58 €/año.
-Concejal Delegado o Teniente de Alcalde con dedicación parcial al 95%: 30.592,24 €/año.
-Concejal Delegado o Teniente de Alcalde con dedicación parcial al 100%: 31.647,14 €/año.
-Portavocía del Equipo de Gobierno: 200,00 euros/mes.
<p>-Alcaldesa-Presidenta, Concejales con Delegación, siempre que no tengan dedicación parcial o total:</p> <ul style="list-style-type: none">-50,00 euros por asistencia a Pleno.-250,00 euros por asistencia a Junta de Gobierno.-20,00 euros, por asistencia a Comisiones Informativas.
<p>-Concejal Delegado Presidente de Comisión Informativa:</p> <ul style="list-style-type: none">-50,00 euros por asistencia a Pleno.-200,00 euros por asistencia y presidencia de Comisión Informativa.
<p>-Concejales sin Delegación:</p> <ul style="list-style-type: none">-50,00 euros por asistencia a sesión de Pleno.-20,00 euros, por asistencia a Comisión Informativa.
-Representantes del Alcalde en los Barrios. -90,00 euros/mes.



-Vocal de la Junta de Vecinos de la Algaida en Equipo de Gobierno, siempre que no sea Concejal:

-100,00 euros/mes.

-Vocal de la Junta de Vecinos de la Algaida en Oposición, siempre que no sea Concejal:

-50,00 euros/mes.

BASE 29^a: Pagos a Justificar.

1. El Ordenador de Pagos podrá autorizar, mediante resolución motivada y de forma excepcional, la expedición de órdenes de pago “a justificar”, cualquiera que sea su cuantía a los efectos de satisfacer gastos cuyos justificantes no puedan obtenerse de forma previa al pago.
2. La expedición de órdenes de pago a justificar ha de acomodarse al plan de disposición de fondos de la Tesorería que se establezca.
3. El perceptor, que deberá ser miembro de la Corporación o personal al servicio de la misma, será responsable de la custodia de los fondos, así como de la justificación de su aplicación a la finalidad que motivó su libramiento. Los fondos librados a justificar son intransferibles a persona distinta del perceptor, siendo el mismo, en cualquier caso, el único responsable de su inversión, sin que puedan destinarse a finalidad distinta de la especificada en el decreto que autoriza el gasto. Cuando los perceptores incumplan su obligación de justificar en debida forma la inversión de los fondos, incurrirán en responsabilidad contable que les será exigida, en expediente administrativo de devolución instruido al efecto.
4. Los preceptores deberán rendir cuenta justificativa debidamente relacionada, dentro del plazo marcado en la resolución que autorizó su concesión –máximo tres meses- y, en todo caso, antes de finalizar el ejercicio económico correspondiente. La aprobación de la cuenta justificativa, previa fiscalización por la Intervención, corresponde al Ordenador de Pagos. En los supuestos en que no se haya gastado la totalidad de los fondos librados, la cantidad no invertida se justificará con la carta de pago que haga prueba del reintegro.
5. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago con este carácter, a favor de perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 30^a: Anticipos de caja fija.

1. Con carácter de anticipos de caja fija, el Ordenador de Pagos podrá autorizar, en virtud de resolución motivada, que se efectúen provisiones de fondos, a favor



de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender los gastos que se relacionan a continuación:

- Reparaciones, mantenimiento y conservación (Artículo 21-clasificación económica del estado de gastos-).
- Material ordinario no inventariable, suministros y otros.
- Comunicaciones postales.
- Atenciones protocolarias y representativas.
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
- Atenciones benéficas y asistenciales.
- De forma excepcional otros gastos corrientes de funcionamiento que comparten naturaleza con los gastos vistos anteriormente.
- Anuncios en diarios oficiales o no.
- Aquellas otras de naturaleza similar a las anteriores.

Asimismo, es competencia del Ordenador de Pagos la determinación del importe y finalidad del anticipo de caja fija, así como su cancelación.

2. La cuantía de cada gasto satisfecho con cargo a estos fondos no puede ser superior a 500 euros. A estos efectos no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos. No podrán generarse nuevos fondos hasta que se haya justificado el importe del anterior.

3. A medida que las necesidades de fondos de caja fija aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuenta de las cantidades ya aplicadas, que serán aprobadas por el Ordenador de Pagos, previo informe de la Intervención. En todo caso se rendirá la cuenta justificativa de los gastos de la caja habilitada a 31 de diciembre del ejercicio económico.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 de la base anterior sobre exigencia de responsabilidades es asimismo aplicable a los cajeros o habilitados que reciban anticipos de caja fija.

Título V: De la ejecución, cierre y liquidación el presupuesto.

BASE 31^a: Ejecución del presupuesto de ingresos.

Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago.

Se aplicará la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos del Ayuntamiento de Archena, aprobada en sesión plenaria de



fecha 24 de noviembre de 2023 y publicada definitivamente en el BORM el 19 de febrero de 2024 número 41.

BASE 32^a: Cierre y liquidación del presupuesto.

1. El cierre y liquidación de los presupuestos del Ayuntamiento se efectuará a 31 de diciembre. Las facturas que se registren con fecha posterior al 31 de diciembre serán objeto de reconocimiento extrajudicial en el año inmediato posterior. Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al recaudador para la puntual presentación de cuentas.

2. Los estados demostrativos de la liquidación, así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

3. La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por la Alcaldía dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

4. El Remanente de Tesorería estará integrado por la suma de los fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación. Se considerarán derechos de dudoso cobro los que determine prudentemente la Tesorería Municipal mediante informe emitido al efecto. Si el remante de tesorería fuera negativo se estará a lo previsto en el artículo 193 del RDL 2/2004.

5. Para la determinación del saldo de dudoso cobro, se aplicarán los porcentajes que se establecen en el artículo 193 bis de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Artículo 193 bis Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.



Y0147079011506687079000000190

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

6. La liquidación del presupuesto deberá valorar expresamente el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. A tal efecto, la Intervención Municipal elaborará un informe específico sobre la situación financiera del Ayuntamiento, que incluirá: el resultado presupuestario, el remanente de tesorería para gastos generales, el nivel de endeudamiento y el periodo medio de pago. Este informe se remitirá al Pleno junto con la liquidación presupuestaria y servirá de base para adoptar, en su caso, medidas correctoras o de ajuste económico-financiero.

Título VI: De las subvenciones.

BASE 33^a: Subvenciones.

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se



integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones otorgadas por esta Entidad Local se regirán por la normativa siguiente:

- a) Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2026-2027, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 4 de julio de 2025. BORM de fecha 24 de julio de 2025, número 169.
- d) Las bases generales que, en cada momento, apruebe la Entidad.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente, que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Tesorería Municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por la Entidad Local.



• Título VII: Del control interno. Del desarrollo, ejecución, aplicación e interpretación de las bases.

BASE 34º.- Control Interno.

1. En el Ayuntamiento de Archena se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función intervadora, función de control financiero y función de control de eficacia.
2. El ejercicio de la función intervadora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención Municipal.
3. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la supervisión de la Intervención Municipal por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse con auditores externos, y todo ello de conformidad con el Plan Anual de Control Financiero que en cada momento resulte elaborado por la Intervención Municipal.

BASE 35º: Desarrollo y ejecución de las bases.

1. Se faculta a la Intervención municipal para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en las presentes bases.
2. Las mencionadas instrucciones deberán ser aprobadas por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía de Hacienda.
3. Las presentes bases, durante su vigencia, quedarán automáticamente derogadas y/o modificadas en lo establecido por las modificaciones legislativas que se produzcan en aquellos contenidos de directa e inmediata aplicación, derogando y/o modificando el contenido de las bases cuando fuera necesario.
4. La Intervención municipal podrá emitir instrucciones específicas en materia de control interno, fiscalización y evaluación de riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, así como en la Instrucción 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). Estas instrucciones tendrán carácter vinculante y estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la gestión de los recursos públicos.
5. Todas las referencias a textos legales contenidas en estas Bases se actualizarán automáticamente conforme a la norma de referencia.